



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA**

Que en la Sesión número 37/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 15 de noviembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Por el cual, en relación con la tramitación del procedimiento DT 2007/1066, se aprueba la siguiente

### **RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESELECCIÓN AFECTADAS POR EL CAMBIO DE INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS LLANOS PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE CUENCA**

#### **1. Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2007 la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) dictó Resolución sobre modificación de límites de distritos de tarificación que afectan al municipio de Santa María de los Llanos perteneciente a la provincia de Cuenca.

**Segundo.-** El día 13 de septiembre de 2007, ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante TESAU) mediante el que solicita a la CMT que acuerde:

*“La exención de tramitar las solicitudes de activación y desactivación de preasignación que, entre los días 5 y 15 de diciembre de 2007 (ambos inclusive), pudieran cursar los usuarios afectados por la modificación de distrito telefónico establecida en la resolución de la SETSI del 25 de mayo de 2007.”*

TESAU señala en su escrito que las solicitudes acumuladas durante el mencionado periodo se cursarán posteriormente como si hubieran sido recibidas el 16 de diciembre de 2007. Asimismo, TESAU señala que el establecimiento de este plazo será de gran utilidad no solamente para ella sino también para el resto de operadores afectados, evitando la realización de trabajos adicionales y superfluos en sus redes, así como para los usuarios, ya que verán considerablemente disminuida la posibilidad de aparición de incidencias.

**Tercero.-** Con fecha de salida de 27 de octubre de 2007, esta Comisión procedió a notificar a los interesados la apertura del expediente sobre el asunto de referencia. En



el mismo escrito se procedió a comunicar la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva, incluyendo un Informe Técnico elaborado por los Servicios de la Comisión.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Habilitación competencial**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, recoge la habilitación competencial de esta Comisión para la tramitación del presente procedimiento. El artículo 11.4 de la citada Ley dispone lo siguiente: *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos de la Ley descritos en su artículo 3.”*

Adicionalmente, el artículo 48.3.e) establece que corresponde a esta Comisión *“adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de la red en condiciones de red abierta.”*

En estos términos, el 21 de junio de 2001, mediante Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se aprobó la Circular 1/2001, sobre la implantación de la preselección de operador por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes públicas de telecomunicaciones fijas.

Asimismo, la CMT adecuará sus actuaciones a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC) de conformidad con el artículo 48.1 de la citada Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

### **Segundo. Sobre la petición de TESAU**

En la resolución de la SETSI de 25 de mayo de 2007, se procede a integrar en el distrito telefónico 1668 (Tarancón) al municipio de Santa María de los Llanos, perteneciente administrativamente a la provincia de Cuenca y englobada hasta ahora en el distrito 0273 (Villarobledo) perteneciente a la provincia de Albacete. Este cambio conlleva para las numeraciones afectadas la sustitución del indicativo provincial de Albacete (967) por el de Cuenca (969). En dicha resolución se establece como fecha efectiva para la modificación de los límites del distrito telefónico de Cuenca, el día 15 de diciembre de 2007 a las cero horas. En su solicitud TESAU indica que, con objeto de cumplir lo establecido por las citadas resoluciones, es necesario modificar todas las numeraciones de las líneas de abonados residentes en las entidades afectadas, mediante la asignación de nuevas numeraciones dentro de rangos correspondientes al distrito 1668.

Como consecuencia, TESAU plantea la necesidad de establecer un plazo previo al 15 de diciembre de 2007 durante el cual no se tramiten nuevas solicitudes de activación y desactivación de preasignación procedentes de los abonados afectados por el mismo.



En concreto considera que este plazo debe ser, como mínimo, de diez días anterior a la fecha en que se deberá hacer efectivo el cambio de numeración. TESAU señala que las solicitudes acumuladas durante el periodo comprendido entre los días 5 y 15 de diciembre de 2007 (ambos inclusive) se cursarían posteriormente como si hubieran sido recibidas el 16 de diciembre de 2007. Por otra parte, TESAU indica que el establecimiento de este plazo será de gran utilidad tanto para la propia TESAU como para otros operadores, así como para los usuarios, ya que verán considerablemente disminuida la posibilidad de aparición de incidencias.

En este sentido se considera razonable adoptar medidas para paliar los posibles efectos adversos durante el cambio si se solicitaran preselecciones, siempre que dichas medidas garanticen a los clientes potenciales la posibilidad de solicitar la preselección a sus respectivos operadores, y que éstos puedan cursar las peticiones a TESAU una vez completada la migración.

Por consiguiente, resulta razonable establecer una suspensión excepcional de los plazos de tramitación de las preselecciones sobre las numeraciones afectadas, tal como se contempla ya en la propia Circular 1/2001 según la cual, en su apartado séptimo, se establece lo siguiente:

*"Excepcionalmente, el operador de acceso podrá solicitar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la revisión de los plazos establecidos para la activación del servicio de preselección, aportando los datos justificativos de su petición."*

Por operador de acceso en el ámbito de la Circular 1/2001 y de acuerdo con las definiciones de su Anexo I se deberá entender: "el Operador con obligación de implantar en su red mecanismos de preselección de operador".

Cabe recordar que la CMT ya se ha pronunciado en este sentido en ocasiones anteriores, como en sus Resoluciones de 8 de mayo de 2003, 12 de enero de 2006 y 27 de julio de 2006 (correspondientes a los expedientes DT 2003/440, DT 2005/1614 y DT 2006/816) respecto a la modificación de los límites de una serie de distritos en las zonas telefónicas provinciales de Valladolid, Murcia y Cáceres respectivamente.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

## RESUELVE

**Único.** Proceder a una suspensión del procedimiento de preselección para todas las solicitudes recibidas por TESAU entre los días 5 y 15 de diciembre de 2007, ambos inclusive, correspondientes a los usuarios afectados por la modificación de los límites del distrito telefónico de Tarancón (1668) para integrar en él al municipio de Santa María de los Llanos de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 25 de mayo de 2007. Dichas solicitudes se acumularán durante ese período y posteriormente se cursarán como si hubiesen sido recibidas el 16 de diciembre de 2007 a efectos de plazos de activación de preselección. Las solicitudes afectadas deberán enviarse incorporando ya el nuevo número telefónico del cliente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu